



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

ACUERDO NÚMERO 055
(19 de agosto de 2025)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 034 del 7 de mayo del 2013 emanado del Consejo Académico (reglamentación otorgamiento de "Grado Póstumo").

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo No. 139 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 (Estatuto Estudiantil de Pregrado), expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, facultó al Consejo Académico reglamentar los aspectos no contemplados en dicho Estatuto.

Que la figura de "Grado Póstumo", no se encuentra reglamentada en el Estatuto Estudiantil de Pregrado (Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998).

Que, por lo anterior, el Consejo Académico por delegación del Consejo Superior, mediante Acuerdo No. 034 del 7 de mayo de 2013, reglamentó el otorgamiento de "Grado Póstumo", como un reconocimiento que hace la Universidad de Nariño a la memoria de aquellos estudiantes que habiendo cursado y aprobado el 90% o más de los créditos del plan de estudios, fallecen sin haber cumplido los demás requisitos académicos para optar al título de profesional.

Que el Consejo Académico desde el año 2001 adoptó como política el otorgamiento de "Grado Póstumo", a aquellos estudiantes que, en el momento de su fallecimiento, hubiesen cursado más del 90% de las asignaturas del plan de estudios o estuviesen realizando cualquiera de las opciones de grado.

Que este Organismo consideró pertinente que se plasme en una reglamentación, los requisitos y trámites para el otorgamiento de dicho título.

Que el Consejo Académico en sesión del 18 de marzo de 2025, recibió el oficio de fecha 24 de febrero del presente año, por parte de la Secretaría General de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU) – Nariño, quien informa que el 21 de agosto de 2021, durante el Encuentro de Reconocimiento Territorial "El Conflicto Armado en la Universidad de Nariño: Reencuentros, Luchas y Resistencias", se conoció los detalles sobre algunos estudiantes asesinados agremiados a esa organización. Este evento, organizado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y realizado en la Universidad de Nariño, tuvo como propósito contribuir a la dignificación de las víctimas de la violencia política en la institución, así como propiciar el reconocimiento público de responsabilidades por parte de exintegrantes del Bloque Libertadores del Sur (BLS), subestructura del Bloque Central Bolívar (BCB) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En dicho espacio, se evidenció la complicidad de actores estatales, incluyendo la Policía Nacional (PONAL), el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Policía Secreta y Judicial (F2, DIJIN y SIJIN) y las Fuerzas Militares, en las acciones de persecución y violencia ejercidas contra el movimiento estudiantil.

Que los actos de violencia no solo truncaron proyectos individuales, sino que también representaron un ataque directo a la lucha colectiva por una educación pública, gratuita y pertinente. Por lo tanto, el movimiento estudiantil ha desempeñado un papel fundamental en la defensa de la autonomía universitaria, la democracia y la justicia social.

Que con lo anterior, la ACEU - Nariño, promueve una iniciativa con el objetivo de reivindicar la memoria de quienes fueron asesinados en este contexto de persecución, en tanto que sus vidas fueron truncadas antes de culminar su proceso de formación académica, privándolos de su derecho a la educación y arrebatando a la sociedad la posibilidad de contar con sus conocimientos y su liderazgo. Por tal motivo, solicitan que a este grupo de estudiantes se les otorgue los grados póstumos, que hayan sido víctimas de la violencia del Estado. Lo anterior considerando que existen jóvenes que, además de ser parte de la comunidad universitaria, se destacan por su compromiso académico y social, defendiendo la educación pública como un derecho fundamental y no como un privilegio.

Que en consecuencia, este Organismo considera pertinente ampliar el otorgamiento de "Grado Póstumo", contenida en el Acuerdo 034 del 2013, precitado, con motivo a la memoria de aquellos estudiantes fallecidos víctimas de violencia.

Acuerdo No. 055 de 2025.
modificación reglamentación de "Grado Póstumo"



SC-CER110440

Que en consecuencia, este Organismo considera pertinente ampliar el otorgamiento de "Grado Póstumo", contenida en el Acuerdo 034 del 2013, precitado, con motivo a la memoria de aquellos estudiantes fallecidos víctimas de violencia.

Que con lo anterior, la Universidad puede ser considerada como sujeto de reparación colectiva a familias de las víctimas de violencia y este otorgamiento de grados póstumos a estos estudiantes constituye una medida de reparación simbólica y de dignificación de su memoria.

Que el Consejo Académico delegó a la Secretaría General elaborar la propuesta y designar una comisión para que revisen la reglamentación sobre el otorgamiento de los Grados Póstumos y presenten el documento analizando la petición presentada por la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU) – Nariño.

Que se hace necesario fijar criterios institucionales para atender solicitudes de otorgamiento de "Grado Póstumo", para quienes fallecieron teniendo la calidad de estudiante activo o admitido de la Universidad de Nariño en pregrado o postgrado y, éstas sean estudiadas a la luz de una reglamentación unificada.

Que en virtud de lo anterior, la comisión realizó los ajustes pertinentes a la propuesta, la cual se avala por este Organismo; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar la reglamentación de GRADO PÓSTUMO contenida en el Acuerdo 034 del 7 de mayo de 2013, emanado del Consejo Académico.

Artículo 2º. Establecer las siguientes condiciones para el otorgamiento del título profesional o de postgrados en calidad de "GRADO POSTUMO", así:

- a) Que el estudiante fallecido haya estado debidamente matriculado como estudiante regular o como egresado no titulado. Si el fallecimiento se presenta en época de recesos intersemestrales, debe tenerse en cuenta el Parágrafo 4 del acuerdo 140 de 2001, adicionado por el Acuerdo 194 de 2005 que establece que el estudiante no pierde su calidad, hasta la realización y legalización de la matrícula del período inmediatamente siguiente.
- b) Que el estudiante fallecido haya cursado y aprobado al menos el 70% de los créditos o asignaturas del plan de estudios para el cual fue admitido.
- c) Que antes del fallecimiento, el candidato a "Grado Póstumo", no se encuentre sancionado con faltas gravísimas, con expulsión o pérdida definitiva del derecho a continuar estudios y optar al título de pregrado o postgrado.
- d) Que, en el momento del deceso, el estudiante no haya estado sancionado penal o disciplinariamente, lo cual se acreditará con los Certificados de OCARA, de Procuraduría, Contraloría y Policía Judicial.

Artículo 3º. En el caso de estudiantes fallecidos por causa de violencia ideológica y política o derivado por el conflicto armado, se establece la medida de reivindicación simbólica y de dignificación a su memoria, a través del otorgamiento de "GRADO POSTUMO"

Parágrafo: Únicamente para el caso de estudiantes contemplados en el Artículo 3º y que no cumpla con los literales b), c) y d) del Artículo 2º del presente acuerdo, el caso podrá ser tramitado por el Consejo de Facultad a solicitud de la Comunidad Universitaria y será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 4º. Determinar que para la entrega de "Grado Póstumo" de los casos contemplados en el Artículo 2º, se tenga en cuenta el siguiente proceso:

- a) La solicitud puede ser presentada por la familia, organizaciones sociales o por miembros de la comunidad universitaria.
- b) La solicitud debe tramitarse ante el Consejo de la Facultad al que estaba adscrito el estudiante, aportando para ello, el récord académico expedido por la Oficina de Registro y Control Académico (OCARA) y los demás requisitos para la obtención del grado.
- c) El Consejo de Facultad remitirá la Proposición ante OCARA.
- d) La Dirección de la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante Proposición de Grado, remitirá a Secretaría General para incluirlo en la lista de graduandos de la ceremonia de grados próxima a la petición.

- Parágrafo 1:** La solicitud de grado póstumo debe presentarse dentro de los dos años posteriores al fallecimiento del estudiante. Dicho requisito no se tendrá en cuenta para el caso del literal e) del Artículo 2 del presente acuerdo.
- Parágrafo 2:** Para el trámite de entrega de "Grado Póstumo", contemplado en el Artículo 3º, se tendrá en cuenta el siguiente proceso:
- a) La solicitud puede ser presentada por la familia, organizaciones sociales o por miembros de la comunidad universitaria.
 - b) La solicitud debe tramitarse ante el Consejo de Facultad donde estuvo adscrito el estudiante y solicitará el récord académico expedido por la Oficina de Registro y Control Académico (OCARA).
 - c) El Consejo Académico estudiará la petición y remite el acuerdo ante OCARA.
 - d) La Dirección de la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones (OCARA), mediante Proposición de Grado, remitirá a Secretaría General para incluirlo en la lista de graduandos de la ceremonia de grados próxima a la petición o en ceremonia especial.
- Parágrafo 3:** De aceptarse la solicitud, la Universidad, mediante Resolución Rectoral, otorgará el "GRADO PÓSTUMO", reconocimiento que se constará en el diploma. Dicho grado será registrado en el Libro de Actas Generales de Grado y llevará registro de folio del diploma. De lo anterior, no se expedirá acta de grado, para ningún efecto.
- Artículo 5º.** Autorizar la entrega del diploma de "Grado Póstumo", en una de las ceremonias de grado o por ventanilla, al familiar o acudiente más cercano con los mandamientos legales.
- Artículo 6º.** El "Grado Póstumo" está exento del pago de "Derechos pecuniarios" por concepto del récord académico y Derechos de Grado.
- Artículo 7º.** El diploma Post Mortem carecerá de valor jurídico y se concederá como homenaje institucional en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.
- Artículo 8º.** En un lugar visible el Diploma se sellará con una nota de "GRADO PÓSTUMO"
- Artículo 9º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de agosto de 2025.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Presidente


GLORIA DEL PILAR LONDOÑO MARTÍNEZ
Secretaria General

Proyectó: Lolita Estrada, Profesional Universitario Asistente